ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0181-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 29 de la Ley General de Salud y 90 de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Crear y regular el Sistema Electrónico de Control de Abasto de Medicamentos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Salud se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; mientras que en la materia correspondiente a la Ley del Seguro Social, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 90 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** **ARTÍCULO PRIMERO**. Se **reforma** el artículo 29 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 29.- Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.	Artículo 29. …
No tiene correlativo	**Se establece el Sistema Electrónico de Control de Abasto de Medicamentos, SICAMED, encargado de gestionar de manera concentrada y ordenada, la información relacionada a la cadena de abasto de medicamentos e insumos relacionados para la salud, entendida esta como la planeación, demanda, adjudicación, administración y distribución de los mismos, a fin de garantizar la entrega oportuna a las personas usuarias de las instituciones de salud.**

No tiene correlativo	**La información que requiere el sistema para su correcta operación será capturada en tiempo y forma por todo aquel que participe en la cadena de abasto de medicamentos e insumos relacionados para la salud.** **SICAMED garantizará la visualización y trazabilidad en tiempo real de la cadena de abasto del ejercicio fiscal de que se trate; estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la incorruptibilidad, control y conservación de la información que contenga, así como la automatización de sus procesos. La ejecución de este sistema estará a cargo de la instancia que determiné el Consejo de Salubridad General conforme a lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 17 de esta ley.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 90.** El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.	**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se **reforma** el artículo 90 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue: Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica, **en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General de Salud.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo de Salubridad General contará con 30 días para designar a la instancia ejecutora de SICAMED; dicha designación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días siguientes. **TERCERO.** La instancia ejecutora, contará con 45 días, contados a partir de la publicación de su designación, para el desarrollo de las especificaciones técnicas, procesos, manuales y requerimientos tecnológicos para la creación de SICAMED. **CUARTO**. Las dependencias del Ejecutivo Federal contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos. **QUINTO.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados.

	SEXTO. El sistema SICAMED entrará en vigor a partir del 1º de enero del año siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su contenido abarcará la información sobre la cadena de abasto de medicamentos e insumos relacionados para la salud, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate y subsecuentes. **SÉPTIMO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este Decreto. **OCTAVO.** El diseño de SICAMED deberá contener de origen, cuando menos, los mecanismos tecnológicos y de sistemas que garanticen la aplicabilidad, trazabilidad, confiabilidad, seguridad y transparencia en la utilización de los recursos materiales y presupuestales, así como la tecnología que le permita interpretar los datos en él cargados para asegurar la fiabilidad e incorruptibilidad de los mismos, incluyendo un sistema de alertas para interpretarlos y validarlos.

Gustavo Gutiérrez